



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2004-00223-00
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.
ACUMULADAS: María Cristiana Gutiérrez de Valencia
Roberto Escobar Reyes
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-266382 se extrae que, se encuentra vigente la medida de embargo decretada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian (Anotación 013 Oficio 205000229 del 24-04-2009), frente a los derechos de propiedad que posee la demandada Orfa Cristina Polo Olaya, se ordenará requerir a la citada entidad, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso coactivo, informándole que en el asunto referenciado se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de remate del referido inmueble y que, respecto del mismo, se aceptó una concurrencia de embargo de un proceso laboral iniciado ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de esta urbe.

De esa manera, en caso de que el proceso coactivo en contra de la demandada Orfa Cristina Polo Olaya, se encuentre vigente, deberá remitirse copia de la liquidación actualizada del crédito. En consecuencia, se,

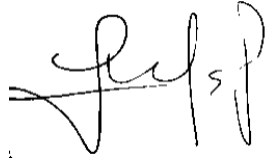
RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, para que se sirva indicar con destino a este despacho, el estado del proceso coactivo iniciado en contra de la demandada Orfa Cristina Polo Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.345, atendiendo a lo expuesto.

Por secretaría remítase copia del presente auto y de la documentación obrante a ID 58 y 62 de cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

Remitida la comunicación descrita, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-006-2019-00093-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 60
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-12671
EMBARGO	CP ID 15
SECUESTRO:	Fl. 70
AVALÚO	CP ID 20, 25 y 29 \$332.926.500 01/06/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 64 \$4.413.500
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 26 07/05/2022 \$284.179.500
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$332.926.500
70%	\$233.048.550
40%	\$133.170.600

Auto No. 185

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00093-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA
DEMANDADOS: KEVIN STEVEN PULGARIN GIRALDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-12671 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$ 332.926.500 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTIOCHO (28) del MES de MARZO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, la suma de \$233.048.550 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta #

760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$133.170.600) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del *"Protocolo para la realización de audiencias de remate"*¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del

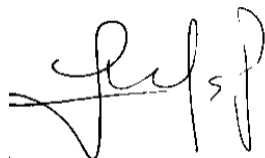
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 135

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00113-00
DEMANDANTE: Trust and Services S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Gloria Ernestina Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora presentó memorial al despacho, a través del cual solicitó se decrete el embargo de los dineros que a cualquier título posea la demandada en diferentes entidades financieras; no obstante, se evidencia que dicha cautela fue ordenada por auto # 1885 del 22 de septiembre de 2019, librándose el oficio No. 2284 del 8 de octubre de 2020.

De esa manera, se ordenará la actualización de la citada comunicación para que sea remitida a las entidades competente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la oficina de apoyo, proceda con la actualización y diligenciamiento del oficio No. 2284 del 8 de octubre de 2020., obrante a ID 37 del cuaderno de medidas cautelares del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.119

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00119-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe López Hurtado
DEMANDADOS: Julián Andrés Rocha Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La abogada de Banco Finandina S.A. informa que adelanta un proceso ejecutivo con garantía mobiliaria en contra del señor Julián Andrés Rocha Ramírez, respecto del vehículo identificado con la placa JIX 980, que fue embargado dentro de la ejecución de la referencia.

En virtud de lo anterior, solicita que teniendo en cuenta la prelación derivada de la garantía mobiliaria en favor del acreedor Banco Finandina S.A. sobre el vehículo de marras, se ordene el desembargo del automotor.

Tal petición se pondrá en conocimiento de la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre la misma.

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud presentada por el Banco Finandina S.A., visible en el ID. 04 del cuaderno principal, a fin de que en el término de cinco (5) días exponga los argumentos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICADO 76001310300820200011900 EJECUTIVO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 16:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 16:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 76001310300820200011900 EJECUTIVO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 16:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 76001310300820200011900 EJECUTIVO

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito poner en conocimiento existencia de proceso de pago directo.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
E. S. D.

*REF: Ejecutivo singular de
ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO Vs.
JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ
RAD No. 76001310300820200011900*

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PROCESO DE EJECUCIÓN ESPECIAL POR
PAGO DIRECTO DERIVADO DE CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACA JIX980**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, obrando en calidad de apoderada especial de BANCO FINANDINA S.A., al interior del proceso de ejecución especial por pago directo sobre el vehículo cautelado al interior del proceso que cursa ante su despacho, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1. El día 25/08/2021 fue radicada solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN del vehículo de placas JIX980, por ejecución especial de la garantía mobiliaria por pago directo, con base en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito entre el BANCO FINANDINA S.A. y el señor JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ el día 18/11/2019.
2. El día 22/04/2022 se admitió demanda.
3. El día 05/08/2022 se radicó el oficio de aprehensión ante SIJIN.
4. En virtud al literal c de la cláusula octava del contrato en mención, referente a causales de aceleración del plazo, de manera expresa el deudor, facultó a la entidad (acreedor garantizado) para promover las acciones judiciales correspondientes para ejecutar la garantía mobiliaria, cuando el bien garantizado sea embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción.
5. Teniendo en cuenta el derecho de garantía en favor de la entidad Banco Finandina S.A., sobre el vehículo cautelado al interior del proceso que cursa en su despacho, se invocan los artículos 21 y 55 de la ley 1676 de 2013, con objeto de dar **prelación** al derecho de garantía frente al embargo.
6. Esto, se debe a que, la obligación entre el BANCO FINANDINA S.A., y el señor JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ, aún está vigente, no se ha pagado, y por ello, fue necesario iniciar la ejecución especial aludida.
7. Además, debe tenerse en cuenta que, la naturaleza del proceso que actualmente conoce el despacho, y la ejecución especial en virtud del contrato de garantía mobiliaria, no permiten acumulación, en virtud a lo consagrado en el artículo 463 del CGP.

Por lo anterior, solicito al despacho tener en cuenta la prelación derivada de la garantía mobiliaria en favor del acreedor BANCO FINANDINA S.A. sobre el vehículo de placa JIX980, sobre la medida cautelar registrada en favor del proceso de su competencia, y , ordene el desembargo sobre el bien aludido.

Anexos:

1. Evidencia de radicación de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN del vehículo de placas JIX980.

2. Copia del poder otorgado por la entidad BANCO FINANDINA S.A. para iniciar la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN del vehículo.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito entre el BANCO FINANDINA S.A. y el señor JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ el día 27-10-2014.
4. Auto admisorio de la demanda
5. Oficio y constancia de radicación de oficio.
6. Certificado de tradición del vehículo.

Del señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del CSJ.

04/11/2022 Sergio Andres Bernal Ramirez



contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

REMISION PODERES PAGO DIRECTO ESMERALDA PARDO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>
Para: contacto@epardocoabogados.com

15 de abril de 2021 a las 11:03

PSI

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

67 archivos adjuntos **PODERES-12.pdf**
93K **PODERES-11.pdf**
93K **PODERES-13.pdf**
93K **PODERES-15.pdf**
93K **PODERES-14.pdf**
93K **PODERES-7.pdf**
93K **PODERES-6.pdf**
93K **PODERES-8.pdf**
93K **PODERES-17.pdf**
93K **PODERES-3.pdf**
93K **PODERES-5.pdf**
93K **PODERES-2.pdf**
93K **PODERES-4.pdf**
93K

 **PODERES-1.pdf**
93K

 **PODERES-65.pdf**
93K

 **PODERES-67.pdf**
93K

 **PODERES-66.pdf**
93K

 **PODERES-64.pdf**
93K

 **PODERES-61.pdf**
93K

 **PODERES-63.pdf**
93K

 **PODERES-62.pdf**
93K

 **PODERES-60.pdf**
93K

 **PODERES-59.pdf**
93K

 **PODERES-58.pdf**
93K

 **PODERES-57.pdf**
93K

 **PODERES-55.pdf**
93K

 **PODERES-56.pdf**
93K

 **PODERES-52.pdf**
93K

 **PODERES-54.pdf**
93K

 **PODERES-51.pdf**
93K

 **PODERES-53.pdf**
93K

 **PODERES-50.pdf**
93K

 **PODERES-49.pdf**
93K

 **PODERES-47.pdf**
93K

 **PODERES-48.pdf**
93K

 **PODERES-46.pdf**
93K

 **PODERES-45.pdf**
93K

 **PODERES-43.pdf**

93K

 **PODERES-44.pdf**
93K **PODERES-42.pdf**
93K **PODERES-41.pdf**
93K **PODERES-40.pdf**
93K **PODERES-38.pdf**
93K **PODERES-39.pdf**
93K **PODERES-37.pdf**
93K **PODERES-35.pdf**
93K **PODERES-36.pdf**
93K **PODERES-34.pdf**
93K **PODERES-32.pdf**
93K **PODERES-31.pdf**
93K **PODERES-29.pdf**
93K **PODERES-33.pdf**
93K **PODERES-30.pdf**
93K **PODERES-28.pdf**
93K **PODERES-26.pdf**
93K **PODERES-27.pdf**
93K **PODERES-25.pdf**
93K **PODERES-23.pdf**
93K **PODERES-24.pdf**
93K **PODERES-21.pdf**
93K **PODERES-22.pdf**
93K **PODERES-20.pdf**
93K



PODERES-18.pdf
93K



PODERES-19.pdf
93K



PODERES-9.pdf
93K



PODERES-16.pdf
93K



PODERES-10.pdf
93K

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA (REPARTO)
E.S.D

BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Contra JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ C.C. 1020718699

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.786.413 de Bogotá D.C. con dirección de correo electrónico: angela.duque@incomercio.com.co, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S. A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, actuando en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** con dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 2236, otorgada el día 29 de agosto de 2019 la notaría segunda del Círculo de Chía, Cundinamarca por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá D.C., ratificado mediante escritura pública 1478 del 26 de agosto de 2020 ante la notaría Segunda del Circulo de Chía por la Dra. **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.045.830 expedida en Medellín en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad identificada con el número de NIT 860.051.894-6 legalmente establecida, constituida, y domiciliada en el Municipio de Chía (Cundinamarca) con dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com, para que en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO FINANDINA S. A**, inicie y lleve hasta su terminación proceso de **EJECUCION ESPECIAL POR PAGO DIRECTO** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1676 del 2013 y demás normas concordantes, en contra de **JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ C.C. 1020718699** con dirección de correo electrónico: julianrochaladron@outlook.es con base en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas **JIX980** suscrito el 18-11-2019.

Faculto a mi apoderada para recibir, transigir, conciliar, desistir y sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO C.C.
No. 51.786413 de Bogotá D.C.
Dirección de correo electrónico: angela.duque@incomercio.com.co

Acepto,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.
Dirección de correo electrónico 1: contacto@epardocoabogados.com
Dirección de correo electrónico 2: epardoco@yahoo.com

BG

3366

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA



00080000314932

Banco
Finandina**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	JIX980	TIPO CARROCERIA	SEDAN
MODELO	2017	SERIE	WBA4D9103HG765180
MARCA	BMW	CHASIS	WBA4D9103HG765180
LINEA	430I F36 GRAN COUPE M TP 2000CC T CT	CILINDRAJE	1998
COLOR	GRIS METALIZADO	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	23459707

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **ciento diecinueve millones novecientos (\$119,900,000)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección KR 58 3 52 de Cali (Valle del Cauca), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación

del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. J) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución Especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDIA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali a los 18 () días del mes de 12 del año 2019.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Yina Milenach

BANCO FINANADINA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO: Yina Chambo
C.C. No. 1.112.464.979 de Cali

testigo
[Firma]

[Firma]
Firma

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)	1020718699
DIRECCION Y TELEFONO	KR 58 3 52 3057458001
CIUDAD	Cali (Valle del Cauca)



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Trámite	PAGO DIRECTO - aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreedor	BANCO FINANDINA S.A Nit 860.051.894-6
Garante	JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ C.C 1.020.718.699
Radicado	0500140030 25 2021 00818 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN Y COMISIONA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos exigidos y que el presente trámite de pago directo mediante aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudor JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ (C.C 1.020.718.699) que circula en cualquier ciudad del territorio nacional y se describen a continuación:

Tipo de Bien	AUTOMOVIL	Color	GRIS METALIZADO
Placa	JIX980	Servicio	PARTICULAR
Marca	BMW	No. de Motor	23459707
Línea	4301 GRAN COUPE	No. de chasis	WBA4D9103HG765180
Modelo	2017		

SEGUNDO: COMISIONAR a la SIJIN – Policía Nacional para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 51.775.463 y tarjeta profesional No. 79.450 del C. S de la J., apoderada judicial del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los establecimientos de comercio autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021, los cuales son:

NOMBRE	NIT
SIA JUDICIALES COPA	900272403-6
SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ MEDELLÍN	9002724003-6

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los establecimientos de Comercio autorizados, se deberá dejar en lugar que el comisionado lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. En tal evento, deberá informar inmediatamente al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com con copia al correo cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co

El comisionado cuenta con las facultades de señalar hora y fecha para la diligencia; subcomisionar, delegar, allanar y las conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENVIAR el exhorto al comisionado (dijin.jefat@policia.gov.co) con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjuntar copia de este auto, del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito el 26 de octubre de 2017, del requerimiento para la entrega del bien efectuada al garante JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico No. 20191123000018500, del certificado de garantía mobiliaria y demás documentos aportados con el escrito de acción.

Líbrese por Secretaría con la indicación y datos de identificación de las partes y de la apoderada del acreedor, así como con los datos de localización de este (contacto@epardocoabogados.com), conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Compártase acceso al expediente digital con la apoderada del acreedor para que radique el oficio y sus anexos ante el ente policial destinatario.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, portadora de la tarjeta profesional N° 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

BEVV

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063bec7657c3841c2384c75d753b8b4c842dcb833ad00d41e30e3bbcde61089**

Documento generado en 22/04/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

**RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO A FIN DE OBTENER APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO PROCESO DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
05001400302520210081800**

1 mensaje

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

5 de agosto de 2022, 16:18

Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>

Cordial saludo:

Por medio del presente, adjunto, radico a fin de que se imparta el trámite respectivo.

Adjunto oficio, y auto admisorio de la demanda.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

2 archivos adjuntos**14DespachoComisorio.pdf**
88K**12AutoAdmitePagoDirecto.pdf**
343K



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO 05001 40 03 025 2021 00818 DESPACHO COMISORIO N°028

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

A LA SIJIN – POLICÍA NACIONAL
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
dijin.jefat@policia.gov.co

HACE SABER

Que dentro de la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria promovido por BANCO FINANDINA S.A., Nit 860.051.894-6, en contra de JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.718.699, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, por reunir la solicitud de requisitos formales; se dispuso comisionarlo para que se sirva practicar la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	GRIS METALIZADO
PLACA	JIX980	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	BMW	N° MOTOR	23459707
LÍNEA	4301 GRAN COUPE	N° CHASIS	WBA4D9103HG765180
MODELO	2017		

El vehículo objeto de la diligencia, de placa JIX980, una vez aprehendido, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los siguientes establecimientos de comercio autorizados por el C. S de la J. mediante la nueva RESOLUCION No. DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	DIRECCIÓN
EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA judiciales copa.	900.272.403-6	Autopista Medellín Bogotá – Vereda El Convento Copacabana
EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrado Automotriz Medellín.	900.272.403-6	Carrera 48 N° 41 – 24

Si por alguna causa no fuere posible ubicar el vehículo en alguno de los establecimientos indicados, deberá dejarse en el lugar dispuesto por el comisionado y que cumpla con los requisitos que garanticen la debida custodia e integridad del rodante. En tal caso, la situación deberá informarse inmediatamente a los correos electrónicos: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co y contacto@epardocoabogados.com.

El comisionado cuenta con las facultades de señalar hora y fecha para la diligencia; subcomisionar, delegar, allanar y las conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso, con la advertencia de que no podrá admitir oposición.

Para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo, se deberá aportar 1) Copia del contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito el 26 de octubre de 2017, del requerimiento para la entrega del bien efectuada al garante JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico No. 20191123000018500, del certificado de garantía mobiliaria y demás documentos aportados con el escrito de acción. Lo anterior con copia a la dirección electrónica: contacto@epardocoabogados.com.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE

GERALDINE MORALES ARBELÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Geraldine Morales Arbeláez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 025 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2134bfa2afe4eac098b60dfb65b91a3db2b77c203027f88df04eff5246be4551**

Documento generado en 28/04/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00012-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Ximena Antonia Bonilla Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El abogado Humberto Escobar Rivera presenta escrito en el que informa que renuncia al poder que le fue conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., sería del caso aceptar su renuncia dentro del plenario; no obstante, aquella petición ya fue atendida mediante providencia No. 244 del 8 de febrero de 2022 en los términos que ahora se reitera.

Por lo anterior, habrá de conminar al mentado profesional para que se este a lo dispuesto en la providencia de marras.

RESUELVE:

ÚNICO: CONMINAR al abogado Humberto Escobar Rivera para que se este a lo dispuesto en el auto No. 244 del 8 de febrero de 2022 (ID. 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2007-00024-00
DEMANDANTE: Juan Vicente Muñoz Hernández
DEMANDADOS: Ligia Morimitsu de Morimitsu hoy herederos determinadas
e indeterminados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 121

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La abogada Claudia Patricia Ceballos Borrero presenta escrito en el que el señor Juan Alonso Morimitsu Morimitsu le confiere poder especial para su representación dentro de la presente ejecución.

Revisado los documentos adosados, al colegirse el cumplimiento de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la anterior petición.

RESUELVE:

ÚNICO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Patricia Ceballos Borrero identificada con la C.C. No. 66.948.764 de Cali y la T.P. No. 178.009 del C.S. de la J. para la representación del demandado Juan Alonso Morimitsu Morimitsu.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 136

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00094-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank S.A.
DEMANDADOS: Leonel Giraldo Gálvez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora presentó memorial al despacho, a través del cual solicitó se decrete la expedición de los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas en el asunto referenciado.

Así las cosas, revisado el plenario, se observó que la única medida cautelar solicitada, recae sobre los dineros que posee el demandado en diferentes entidades financieras, cautela ordenada por auto # 659 del 30 de julio de 2020 y para la cual se emitió el oficio No. 1742 de la misma fecha.

De esa manera, se ordenará la actualización de la citada comunicación para que sea remitida a las entidades competentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la oficina de apoyo, proceda con la actualización y diligenciamiento del oficio No. 1742 del 30 de julio de 2020, obrante a ID 06 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2018-00286-00
DEMANDANTE: Héctor Fabio Isaza Correa
DEMANDADOS: Magali Portilla Serna
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 122

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El abogado Hugo Fernando Ceballos Salazar apoderado de la parte demandante solicita que se reconozca personería jurídica a quien fungía como apoderado del extremo que representa desde el inicio del proceso, reconocido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

Al respecto, se debe decir que mediante providencia No. 629 del 3 de septiembre de 2021 se tuvo por revocado el poder conferido al abogado Wilson Borrero Méndez y se le reconoció personería al profesional Ceballos Salazar; de ahí que, si lo que pretende en renunciar a poder que le fue conferido debe ajustar su petición a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, se debe otorgar un nuevo poder a quien pretende representar a la parte demandante, dando cumplimiento al artículo 74 y siguientes de la misma normatividad.

Por lo anterior, se negará la petición deprecada.

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la petición instaurada por el abogado Hugo Fernando Ceballos Salazar, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2009-00173-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADOS: Maquilar Ltda. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicitó al despacho, se designe un perito para la elaboración del avalúo de las acciones embargadas y secuestradas de propiedad de la sociedad Maquilar Ltda o, en su lugar, se le autorice la presentación de la experticia.

Así las cosas, habrá de indicársele al memorialista que el artículo 444 del C.G.P., impone a los extremos procesales la carga de aportar el avalúo de los bienes cautelados para su posterior subasta pública; de esta manera, se requerirá a las partes para que procedan de conformidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado de las acciones embargadas y secuestradas en el presente asunto, de propiedad de la sociedad demandada Maquilar Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 138

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00252-00
DEMANDANTE: Douglas Alberto Coll Carvajal
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el control de legalidad para validar la procedencia de fijar fecha de remate en el presente asunto, se verificó que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-725891, en la anotación No. 004 se encuentra registrado un gravamen hipotecario a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien no ha sido notificada en este proceso, por tanto, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, se diferirá la decisión de fijar fecha para remate del citado bien, hasta tanto se haya efectuado la notificación aludida.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-725891, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión de fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado en el presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez